



PROFEP, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CALLE PROF. DR. RAFAEL BARRAGÁN, PUNTO DE PARTIDA, CDMX

Oficio No. COFEME/17/4042

Asunto: Respuesta a la solicitud de baja de la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, respecto a dos trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2017



ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero a la solicitud de baja de la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), enviada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por medio del oficio SFNA.600/DGAPRA/295/2017 de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), y recibida por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de junio de 2017. Lo anterior, en relación a los trámites que se identifican en la siguiente tabla:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Movimiento Solicitado en el RFTS
1	PROFEPA-03-006	Dictamen Técnico para determinar los daños y perjuicios por la infracción a disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Baja
2	PROFEPA-04-001	Recurso de Revisión	Baja

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-M, 69-N y 69-P de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo* (LFPA), le informo que esta Comisión procedió a dar de baja del RFTS los trámites antes referidos.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la SEMARNAT, se observa que la baja de los trámites contenidos en la tabla anterior fue solicitada a fin de cumplir con lo establecido en los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2017-2018 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal¹ ya que se considera que dicha eliminación puede construir una acción de mejora regulatoria.

Sobre el trámite “Dictamen Técnico para determinar los daños y perjuicios por la infracción a disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente” con homoclave

¹ Publicado en el DOF el 28 de marzo de 2017



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Calle de los Reyes s/n, Col. Centro, Acapulco de Rufo, Guerrero, México

PROFEPA-03-006 la PROFEPA señalo que dicho trámite vulnera el principio marcado con la letra A del artículo 204 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*².

Respecto al trámite "Recurso de revisión" con homoclave PROFEPA-04-001, la PROFEPA solicito la baja debido a que dicho trámite "vulnera los principios marcados con las letras A., B. y F del 176 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y lo previsto en el numeral 83 de la LFPA."

Sin perjuicio de lo anterior, le comunico que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-P de la LFPA, la legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RFTS es estricta responsabilidad de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que proporcionen dicha información, y la COFEMER solo puede opinar al respecto.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes aludidos, así como en el artículo 9, fracción XVI, XVII, XXXI, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, y artículos Primero, fracción I, y Segundo, fracción VI, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

NICOLÁS PEDRO FALKNER GONZÁLEZ

MMCM

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 1988, reformado por última vez el 09 de enero de 2015